

RESOLUCIÓN 490/1997

Régimen General de percepciones. Agentes de percepción. Requisitos, plazos y condiciones

Régimen general

Art. 1 - Establécese un régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos de conformidad a las disposiciones de la presente norma.

Sujetos percibidos. Exclusiones

Art. 5 - No deberá realizarse la percepción, cuando las operaciones se realicen con los siguientes sujetos:

- a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas.
- b) Los sujetos exentos, desgravados, o no alcanzados por el gravamen, o aquellos contribuyentes que desarrollen exclusivamente actividades exentas, desgravadas o no alcanzadas por el gravamen.
- c) Los sujetos designados como **agentes** de percepción.
- d) Los que hubieran obtenido un certificado de exclusión.
- e) Los comprendidos por las normas del Régimen General del Convenio Multilateral y que su coeficiente unificado de ingresos y gastos atribuible a la Provincia de Neuquén resulte inferior o igual al 0,1000.
- f) *Las concesionarias oficiales con domicilio fiscal en la Provincia del Neuquén.*